

CLASE DE APROVECHAMIENTO

Motivo del Aprovechamiento: PASTOS A ENAJENAR
Monte de U. P. nº: 79C Los Comunes
Pertenciente a: Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda
Término Municipal de: Sepúlveda

CONDICIONES PARTICULARES

Certificación gestión forestal sostenible: PEFC/14/21-00008
Lote: **03OR-2021-PAST-79**
Localización: Perímetros I y IV

Objeto del aprovechamiento: Productos pastables que se encuentren en los terrenos del monte

Superficie total (ha): 5.224,46

Superficie pastable (ha): 787,26

Número de animales: 75

Tipo ganado: VACUNO y EQUINO

Cargas: nº UGM 75 nº UGM/ha 0,1
nº UGM-mes: 900 nº UGM-mes/ha 1,14

Acotados: localización: Lotes de leñas vecinales

Otras condiciones:

Calidad media de los pastos (clase): 1ª

VALOR TASACIÓN BASE: 7.500,00 €

MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO: Riesgo y Ventura

nº ANUALIDADES: 1 de 4 (2021-2024)

TIPO ACTUALIZACIÓN:

PERIODO DE PASTOREO: 1 enero - 31 diciembre

Nº MESES: 12 meses máximo

PERIODOS DE EXCLUSIÓN:

FORMA DE CONTROL: por conteo e identificación de animales.

INGRESOS EN EL FONDO DE MEJORAS DEL MONTE (I): 15% Sobre el valor de la Adjudicación

CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS:

1.- PLIEGOS GENERAL Y ESPECIAL

Serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Particulares" para regular la ejecución de los disfrutes en montes publicado en el B.O.E. nº 200, de 21 de agosto de 1975 y el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas

2.- CONDICIONES FACULTATIVAS

2.1 Forma de determinación:	Por demarcación.
2.2 Forma de fijar el importe del aprovechamiento:	A tanto alzado.
2.3 Forma de control:	Por conteo e identificación de animales.
2.4 Licencia de disfrute	

El adjudicatario quedará obligado a obtener del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia (en adelante Servicio) la licencia de disfrute, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la formalización del contrato o de la notificación, en las comunicaciones de actualización de años posteriores en aprovechamientos plurianuales.

Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar el adjudicatario ante el Servicio los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

- Conformidad expresa escrita de la Entidad Propietaria para que por parte del Servicio Territorial se conceda licencia y justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad Propietaria del monte.
- Justificante de haber abonado el importe del 15% de la adjudicación en el Fondo de Mejoras del monte a nombre de la Comisión Provincial de Montes la cuenta BANKIA (ES89 2038 7627 87 6400001574).
- Una copia del presente Pliego firmada en signo de conformidad con la misma, por el adjudicatario en todas y cada una de las páginas.
- Presentar cualquier otro documento o justificante que, con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

2.5 Entrega del aprovechamiento

El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo. Esta entrega tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de expedición de la licencia, y de ella se levantará acta, que será firmada por el adjudicatario y un representante del Servicio. En el acta se hará constar cualquier anomalía que se observe en el estado de la zona de disfrute.

La entrega del aprovechamiento se realizará conforme a lo dispuesto en los pliegos que rigen el aprovechamiento. **E adjudicatario estará obligado a presentar al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente (en adelante Servicio Territorial) que realice la entrega, la documentación que la Consejería de Agricultura y Ganadería exige en cada movimiento de ganado de unos pastos a otros, dicha documentación es la siguiente:**



1.- El documento sanitario de acompañamiento, que puede ser:

- "Guía de origen y sanidad animal" (para ganaderos de fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León).
- "Control de movimiento pecuario" (para los ganaderos de esta Comunidad).

2.- El "comunicado de entrada de animales de la especie bovina en la explotación".

3.- El documento de identificación para bovinos (D.I.B.) para cada uno de estos animales.

Esta documentación se refiere a los animales que entren en el monte desde el primer momento, cuyo número puede ser igual o inferior al establecido en el Pliego.

Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable se hará constar esta circunstancia en el acta y se podrá suspender la operación, si así lo considera conveniente el representante del Servicio.

Si, tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario no concurriera al acto de entrega, podrán serle, exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar, y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurriera a ésta, podrán aplicarse las sanciones a que hubiere lugar.

3.- CONDICIONES TÉCNICAS

3.1 El régimen de pastoreo es:

- | | | | | | |
|----------------------|--------------------------|------------|--------------------------|-------|--------------------------|
| 3.1.1 Cerrado | <input type="checkbox"/> | Abierto | <input type="checkbox"/> | Mixto | <input type="checkbox"/> |
| 3.1.2 Colectivo | <input type="checkbox"/> | Individual | <input type="checkbox"/> | | |
| 3.1.3 Con pastor: Si | <input type="checkbox"/> | No | <input type="checkbox"/> | | |
| 3.1.4 En redondo | <input type="checkbox"/> | Parcelado | <input type="checkbox"/> | | |

- | | |
|----------------|--------------------------|
| A: Fraccionado | <input type="checkbox"/> |
| B: Temporal | <input type="checkbox"/> |
| - Continuo | <input type="checkbox"/> |
| - Rotacional | <input type="checkbox"/> |

3.2 Queda prohibida la complementación con productos ricos en urea de cualquier clase, marca y formulación. La suplementación natural deberá ser autorizada por este Servicio Territorial y se efectuará en los lugares determinados por el personal de este Servicio.

3.3 Movimientos intermedios de animales

En el caso de que se realicen otros movimientos de animales en el monte, ya sea por entradas de nuevos animales o partos, por sustitución de unos animales por otros, o de baja de animales por defunción o traslado, el ganadero deberá comunicarlo a la Unidad Veterinaria correspondiente, tal y como está establecido.

El personal del Servicio territorial podrá exigir al adjudicatario en cualquier momento información sobre el número e identificación de los animales que se encuentren o hayan estado en el monte.

3.4 Cesiones y subarriendos

El adjudicatario podrá ceder la titularidad del aprovechamiento sólo en los casos previstos en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, previa autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se exigirá la firma de conformidad del nuevo adjudicatario con los pliegos de condiciones vigentes y de cualquier otra obligación contraída hasta el momento por el anterior titular.

3.5 Marcas y señales de animales

En el caso de que para el tipo de ganado autorizado en el monte existan requisitos legales de identificación de esta naturaleza, todos los animales introducidos en la zona de pastoreo deberán llevar los correspondientes crotales de identificación en perfecto estado. Siendo el incumplimiento de esta cláusula en todos o en parte de los animales, motivo suficiente para la inmediata rescisión del aprovechamiento y expulsión del ganado del monte, igualmente se estará en el mismo caso, si en cualquiera de los reconocimientos, el número de crotal de alguno de los animales no coincidiera con los presentados en la documentación adjuntada en las entradas de ganado en el monte o entregada en la Unidad Veterinaria.

3.6 Animales fallecidos

Los animales fallecidos en el pastadero deberán ser retirados del monte por el ganadero y a su costa, salvo autorización expresa para que se dejen en el lugar de su fallecimiento, sean trasladados a comederos de fauna silvestre o puedan ser enterrados en el monte y según lo que establezca la legislación al respecto.

3.7 Controles sanitarios

El adjudicatario deberá someterse a cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria disponga la Consejería de Agricultura y Ganadería. Corriendo a su cargo con cuantas estructuras sean necesarias, para dichos controles. El adjudicatario quedará obligado a efectuar el aislamiento de los animales infectados, quedando igualmente a su cargo las construcciones de cerramientos aislantes.

3.8 Perros

Siempre se exigirá que el animal esté controlado y al alcance de su cuidador o propietario. El titular de la explotación será responsable de cuantos daños puedan efectuar sobre bienes, personas y animales, en este último caso, tanto a fauna silvestre (cinegética o no), como a reses de explotaciones ganaderas que compartan el aprovechamiento. Estos animales deberán estar al corriente de cuantas exigencias sanitarias marque la normativa vigente.

3.9 Manejo de sexos

Cuando el régimen de pastoreo sea colectivo, el conjunto de titulares de las explotaciones que aprovechan el pastizal, establecerá las fechas para el cruce de animales, con la suelta de los sementales. En caso de no llegar a ningún acuerdo, será el Servicio Territorial quien fije estas fechas.

El Servicio Territorial no se hará responsable ante las reclamaciones de ganaderos, por cruces no deseados con animales de otras explotaciones ganaderas, que aprovechan la superficie pastable en común, siendo los adjudicatarios quien se encarguen de poner los medios preventivos de control e infraestructuras necesarias para evitar estos, corriendo a su cargo con el coste de los mismos.

3.10 Uso, construcción y conservación de infraestructuras

Cuando existan cerramientos, vías de acceso y otras instalaciones tanto de uso ganadero, como de otra utilidad en la zona del aprovechamiento, el adjudicatario atenderá a su buena conservación, procediendo a la reparación de los desperfectos a él imputables que se ocasionen durante el período del aprovechamiento. Dichas reparaciones deberán ser llevadas a efecto a satisfacción del personal técnico del Servicio Territorial o, en su caso siguiendo sus indicaciones. El adjudicatario tiene la obligación de mantener las infraestructuras ganaderas, al menos, en el estado de conservación en que se entreguen, y que permita el normal aprovechamiento del pastizal, y garantice la seguridad para personas y bienes que pueda causar el ganado

3.11 Zonas acotadas

El adjudicatario se compromete al respeto de las zonas acotadas en el interior del monte por la Administración Forestal, se encuentren o no cercadas, las cuáles se harán constar en el acta de entrega.

3.12 Vías Forestales

El adjudicatario podrá utilizar las vías forestales del monte, reservándose el Servicio la posibilidad de prohibir el uso de ramales que se consideren secundarios.

Queda prohibido el tránsito de vehículos fuera de las pistas.

3.13 Mejoras

3.13.1 Mejoras voluntarias

Las Mejoras voluntarias por el adjudicatario serán solicitadas a dicho Servicio con suficiente antelación, sin autorización de éste no se podrán realizar las mismas.

3.13.2 Condiciones

Las mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento, bien por exigencia del PPCTF o por solicitud del mismo, se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerde el Servicio Territorial.

En todo caso las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez terminado el aprovechamiento.

3.14 Incendios y desbroces mediante el empleo del fuego.

3.14.1 Incendios

Las superficies afectadas por un incendio quedarán acotados al pastoreo. El Servicio Territorial determinará el plazo del acotado y la posibilidad de reducción del precio de adjudicación de los años pendientes del plazo de ejecución.

3.14.2 Desbroces mediante empleo de fuego

No está autorizado el empleo del fuego para el control del matorral salvo que sean prescritas por personal facultativo y técnico de este Servicio con las condiciones que se establezcan

4.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

4.1 Daños provocados por los animales

El adjudicatario será responsable de todos los daños que pudieran provocar sus animales, sin responsabilidad subsidiaria para la entidad propietaria o la Consejería de Fomento y Medio Ambiente .

4.2 Daños ocurridos al ganado

El adjudicatario no podrá reclamar indemnizaciones al propietario del terreno por los daños provocados a los animales que pasten en el monte por fauna silvestre o por accidentes de cualquier otro tipo. Si se estimara conveniente establecer infraestructuras o adoptar otro tipo de medidas para la reducción de accidentes, éstas correrán a cargo del adjudicatario, previa solicitud de autorización al Servicio Territorial.

4.3 Compatibilidad con otros disfrutes

El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de aquellos disfrutes o actividades distintos al pastoreo que deban efectuarse en el monte con autorización del Servicio, y que no sean manifiestamente incompatibles.

4.4 Incumplimientos

Si el adjudicatario o el personal a su servicio contraviniese alguno de los preceptos de este documento o de otros de obligado cumplimiento y el Servicio considere graves los daños ocasionados por dicho incumplimiento, podrá paralizar o suspender el aprovechamiento, con retirada por el adjudicatario del ganado e imponer las sanciones que correspondan.

Como norma general, todos los daños ocasionados al monte por incumplimiento de las condiciones del aprovechamiento o por negligencia en su realización se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Básica 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León..

Segovia, a 18 de agosto de 2020

JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE GESTIÓN FORESTAL I

Fdo./ Fco. Javier Plaza Martín.